



BOLETIN OFICIAL

D E LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Jueves, 5 de octubre de 1972

Núm. 228

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION QUINTA

Núm. 6.848

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Bazares y Sector Comercio

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Bazares y Sector Comercio, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Bazares y Sector Comercio, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 26 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Bazares y Sector Comercio.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1972. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán obligatorias para Zaragoza y su provin-

cia y regularán las relaciones de trabajo entre empresas y trabajadores que dediquen su actividad a bazares y a comercio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los productores y empresas determinados en el artículo anterior y quedando referido a todos los productores, tanto si realizan una labor técnico-administrativa como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención, quedando excluido de la aplicación del mismo el personal directivo, de alto consejo o alta dirección, a los que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor cuando sea aprobado por la Autoridad laboral. La duración será hasta el día 31 de mayo de 1973, entendiéndose prorrogado por tácita reconducción de año en año, si no se denuncia, proponiéndose la revisión o rescisión con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación de su período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia proponiendo rescisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de

terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórogas. A tal fin se acompañará al escrito de denuncia certificación acreditativa del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Jurisdicción e inspección

En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales sociales y dos económicos, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Compensación, absorción y mejoras "ad personam"

Art. 9.º Las condiciones pactadas podrán ser compensadas por las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas, mediante mejoras voluntarias de salarios, primas o pluses fijos, gratificaciones o beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos.

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter de "ad personam".

Mejoras establecidas

Art. 11. Las remuneraciones pactadas en el presente Convenio serán las figuradas en las tablas salariales que se acompañan como anexo.

Gratificaciones de 18 de julio y Navidad

Art. 12. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán por el importe de una mensualidad cada una de ellas, abonándose con los salarios consignados en las tablas salariales. Si existiera personal con derecho a percibir las gratificaciones por mayor número de días le serán respetadas y se abonarán igualmente por el importe convenido.

Gratificación extraordinaria del mes de octubre

Art. 13. Se acuerda conceder una gratificación extraordinaria en el mes de octubre, que se abonará, íntegra, en la primera quincena, en la cuantía de una mensualidad, según la tabla de la Ordenanza laboral o salarios mínimos legales establecidos, a todo el personal que se encuentre al servicio de la empresa el día 1.º de octubre de 1972 y prorrateable al que no lleve completo el año.

Equiparamientos

Art. 14. Se acuerda equiparar salarialmente a las auxiliares de caja (cajeras) a los empleados mercantiles (dependientes) al alcanzar la edad establecida para estas categorías.

Ropa de trabajo

Art. 15. Independientemente de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza de trabajo para el Comercio, a aquellos productores que prestan su servicio en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superiores a lo normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones, envases y limpieza, así como el personal subalterno, se les facilitará guardapolvos, monos y prendas adecuadas al trabajo que realicen.

La prenda de trabajo no se considerará como de propiedad del productor y, en consecuencia, para su reposición deberá hacer entrega a la empresa de la prenda usada. Podrán las empresas exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezcan, siendo de cuenta de las empresas los gastos que se originen por esta causa.

Horario de trabajo

Art. 16. De común acuerdo ambas representaciones, y una vez aprobado

por la Autoridad laboral, el horario de los establecimientos afectados por el presente Convenio será el siguiente:
Por la mañana: En invierno, de ve quince a trece quince horas. En verano, de nueve treinta a trece treinta horas.

Por la tarde: En invierno, de quince treinta a diecinueve treinta horas. En verano, de dieciséis a veinte horas.

Sábados y vísperas de festivos: En invierno, hasta las veinte horas; en verano, hasta las veinte treinta horas.

Se considera como temporada de invierno del 16 de octubre al 30 de abril y temporada de verano, de 1.º de mayo al 15 de octubre.

Las empresas que así lo estimen oportuno podrán solicitar autorización de la Delegación Provincial de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abierto su establecimiento, señalando los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad competente, deberán ser observados por el personal.

Ambas representaciones aceptarán las nuevas tendencias sobre horarios que, con carácter de generalidad, puedan establecer a propuesta de la Federación Sindical de Comercio.

Beneficios

Art. 17. Se mantiene la participación en beneficios en la misma forma y cuantía que actualmente viene rigiendo, es decir, el artículo 44 de la Ordenanza de trabajo para el Comercio.

Dote por matrimonio

Art. 18. La dote por matrimonio percibirá a razón de los salarios fijados en la Ordenanza de trabajo para el Comercio o mínimos legales, en su caso, vigentes en la fecha de percepción de la misma, contándose los años de servicio a partir de los 18 años de edad.

Aprendizaje

Art. 19. Se acuerda fijar la siguiente escala de aprendizaje:

Las aprendizas que ingresen con años de edad realizarán tres años de aprendizaje.

Las de 17 años de edad, dos años.

Las de 18 y 19 años de edad, un año.

Las de 20 años de edad en adelante, seis meses.

Trabajos en domingos y festivos

Art. 20. Los domingos y días festivos en que se trabaje se abonará el 150 por 100 para todo el personal sin distinción de sexo.

Los domingos y días festivos no excepcionales en que se trabaje se turnará a mitad del personal, de forma que no se trabajen dos domingos seguidos o festivos en la misma persona.

Mañana libre al mes

Art. 21. Se concede una mañana libre al mes para todo el personal, en los meses que establezca cada empresa, la cual será compensada con los que prolongará la jornada de la tarde del sábado y víspera de festivos, conforme al calendario establecido en el artículo 16.

Vendedoras y ayudante femenina

Art. 22. Se mantiene la categoría de vendedora femenina de 20, 22 y de 25 años, cuya función consista en estar encargada de realizar las ventas de los artículos cuyo despacho le sean encomendados, poseyendo cono-

cimientos elementales de cálculo mercantil para poder determinar el importe de las ventas efectuadas.

Igualmente se mantiene la categoría de ayudante femenino de primero y segundo año, cuya función consista en ayudar a las vendedoras, recogiendo la situación de aquellas productoras que al terminar el aprendizaje no puedan incorporarse a la categoría de vendedora femenina de 20 años por no tener esta edad. Al cumplir los 20 años ascienden automáticamente a la categoría de vendedora femenina.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 23. Ambas representaciones manifiestan expresamente que las mejoras establecidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes al efecto.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de acompañar las tablas de rendimientos mínimos, debido a la diversidad de servicios y especialmente de las características de las empresas afectadas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de salarios, que se adjuntan al Convenio, se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Grupo III</i>
<i>Grupo I</i>		<i>Personal técnico no titulado</i>
<i>Personal técnico titulado</i>		Director 10.000
Titulado de grado superior 9.000		Jefe de división 8.750
Titulado de grado medio 7.500		Jefe administrativo 7.800
Ayudante técnico sanitario 6.500		Secretario 6.100
<i>Grupo II</i>		Contable 6.350
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>		Jefe de sección administrativa 7.200
Director 10.000		<i>Personal administrativo</i>
Jefe de división 8.750		Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero 6.350
Jefe de personal 8.500		Oficial administrativo u operador de máquinas contables 6.000
Jefe de compras 8.500		Auxiliar administrativo o perforistas 5.000
Jefe de ventas 8.500		Aspirante de 14 a 16 años 1.900
Encargado general 8.500		Aspirante de 16 a 18 años 2.880
Jefe de sucursal y de supermercado 7.500		Auxiliar de caja de 16 a 18 años 2.880
Jefe de almacén 7.500		Auxiliar de caja de 18 a 20 años 4.680
Jefe de grupo 7.000		Auxiliar de caja de 20 a 22 años 4.680
Jefe de sección mercantil 6.700		Auxiliar de caja de 22 a 25 años 4.900
Encargado de establecimiento vendedor, comprador, subastador 6.650		Auxiliar de caja de 25 años 5.200
Interprete 6.250		Auxiliar de caja mayor de 25 años 5.200
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>		<i>Grupo IV</i>
Viajante 6.350		<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>
Corredor de plaza 6.250		Jefe de sección de servicios 7.000
Dependiente de 25 años 6.000		Dibujante 7.500
Dependiente de 22 a 25 años 5.400		Escaparatista 7.200
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años).		Ayudante de montaje 4.680
Ayudante 5.000		Delineante 5.500
Aprendiz de primer año 1.800		Visitador 5.500
Aprendiz de segundo año 1.950		Rotulista 5.500
Aprendiz de tercer año 2.880		Cortador 6.250
Aprendiz de cuarto año 2.900		Ayudante de cortador 5.400
		Jefe de taller 5.400
		Profesional de oficio de primera 5.000

Categorías profesionales	Pesetas	Fórmula para hallar el salario-hora profesional
Profesional de oficio de segunda	4.680	Salario hora = $\frac{16 (S + A)}{(300 - V) 8}$
Capataz	4.700	
Mozo especializado	4.680	Detalle: 16 = Doce mensualidades, más pagas extraordinarias de Navidad, 18 de julio, octubre y de beneficios, por una mensualidad cada una de ellas. S = Salario total mensual del Convenio. A = Cómputo de antigüedad al mes. 300 = Días laborables del año comercial. V = Vacaciones (número de días al año). 8 = Horas de jornada legal diarias.
Ascensorista	4.680	
Telefonista	4.680	
Mozo	4.680	
Empaquetadora	4.680	
Repasadora de medias	4.680	
Cosedora de sacos	4.680	
Grupo V		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	4.680	
Cobrador	4.700	
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	4.680	
Personal de limpieza (por hora)	20	Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

6.894. Agón

Cuenta de administración del patrimonio

6.896. Cerveruela (1971)

Cuenta general del presupuesto ordinario

6.896. Cerveruela (1971)

Expediente de habilitación de crédito

6.825. Las Pedrosas
6.827. Muel (núm. 4)

Expediente de suplemento de crédito

6.807. Villafranca de Ebro
6.825. Las Pedrosas
6.826. Gallocanta
6.827. Muel (núm. 4)
6.846. Tauste
6.865. San Mateo de Gállego

Expediente de transferencia de crédito
6.846. Tauste

Padrones por diferentes conceptos
6.864. Tarazona

Padrones de labor y siembra
6.844. Velilla de Ebro

Proyecto de presupuesto extraordinario
6.893. Quinto

Núm. 6.866

CARENAS

Con la autorización necesaria y sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, que se halla expuesto al público para su examen y reclamación, en su caso, se anuncia que el día 14 del próximo mes de octubre, a las doce horas, se celebrará en esta Alcaldía la siguiente subasta:

Aprovechamiento de caza menor del coto privado Z-10.002, propiedad del Ayuntamiento, y denominado "Dehesa y Umbría Cocos", por un plazo de seis temporadas cinegéticas, coincidentes con las épocas de desvedo de caza, y que dará comienzo en la actual.

El precio de licitación será de pesetas 15.000 anuales.

Sistema. — Pujas a la llana, con un mínimo, por tanto, de 300 pesetas.

Una vez adjudicada la subasta, el rematante abonará en la Depositaria

municipal el importe de adjudicación de la presente anualidad antes de verificar aprovechamiento alguno. El resto de las anualidades serán satisfechas el mes de septiembre de cada año.

Los gastos de anuncios, gestión técnica, importe de matrícula según liquidación practicada por la Delegación de Hacienda, reintegro de expedientes y otros que pudieran originarse con motivo de declaración de coto y mantenimiento de señales serán de cuenta del rematante.

Carenas, 27 de septiembre de 1971.
El Alcalde, Francisco Melendo.

Núm. 6 845
NUEVALOS

Por el vecino de esta localidad don Jesús Peiro Minguijón se ha solicitado de este Ayuntamiento permiso o autorización para la instalación de una explotación porcina en la partida "La Buhoya", de este término municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 30 de noviembre de 1968 sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública petición a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Nuévalos, 27 de septiembre de 1971.
El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones